

Ayuntamiento de Carcaixent

Edicto del Ayuntamiento de Carcaixent relativo a aprobación definitiva de las bases generales que rigen para la aprobación de PAI.

EDICTO

Elevado a definitivo mediante decreto número 2.830/2006, de fecha 26 de octubre de 2006, el acuerdo de aprobación provisional relativo a la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Aprobación de Programas de Actuación en el Municipio de Carcaixent, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones en el transcurso del plazo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, según detalle:

Ordenanza sobre Bases Generales que han de Regir para la Aprobación de Programas de Actuación en el Municipio de Carcaixent

Con la entrada en vigor de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana (en adelante LUV), se hace necesario para la tramitación de los programas de actuaciones integradas y selección de urbanizador encargado de su gestión, que este Ayuntamiento apruebe unas bases generales. Es por ello por lo que con el objeto de ajustarse a lo dispuesto en la citada ley, se elaboran éstas, sin perjuicio de la aprobación de las bases particulares que deben regir para cada programa, en el momento del inicio del concurso.

Base I
1.a. Delimitación del ámbito.

Las presentes bases generales serán de aplicación a los programas para el desarrollo de actuaciones integradas y aisladas que se vayan a ejecutar por gestión indirecta dentro del término municipal de Carcaixent.

1.b. Alternativas técnicas.

Las alternativas técnicas presentadas se ajustarán, en cuanto a su contenido, a lo dispuesto en la Ley Urbanística Valenciana, atendiendo a la naturaleza de la clasificación del suelo.

1.b.1. Condiciones de integración.

Las condiciones se determinarán en las presentes bases, en las particulares y en lo no dispuesto por éstas, en lo establecido en la LUV y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, (en adelante ROGTU). -

1.b.2. Alternativas técnicas.

Las alternativas técnicas presentadas se ajustarán, en cuanto a su contenido, a lo dispuesto en la LUV, atendiendo a la naturaleza del suelo que se pretenda programar.

1.b.3. Condiciones de integración.

Los programas que se presenten deben garantizar la adecuada conexión e integración de todas las unidades de ejecución entre sí, y el resto de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos ya existentes.

1.b.4. Calidad de los medios utilizados en la urbanización y ordenación.

1.b.5. Establecer criterios de ponderación sin perjuicio de las que se establezcan, en las bases particulares:

—Calidad técnica de la ordenación propuesta, consistente en mejora de la ordenación existente, incrementando el suelo dotacional público.

—Que se incorporen medidas tendentes al desarrollo sostenible y utilización racional de los recursos naturales.

—Las obras de urbanización que utilicen materiales de construcción e implantación de tecnología avanzada en el campo de comunicaciones.

Base II. Naturaleza jurídica.

Los contratos para el desarrollo de actuaciones integradas tendrán la naturaleza jurídica de contratos administrativos especiales. Se regirán por lo dispuesto en la LUV, y supletoriamente por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Base III. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de los programas de actuación integrada y aislada, designando urbanizador por gestión indirecta será el procedimiento de concurso abierto sistema concurso público, en los términos legalmente establecidos.

3.1. Plazo de presentación de proposiciones.

Los interesados en la presentación de proposiciones lo harán en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la fecha de publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» sin perjuicio de plazo superior que se pueda establecer en las bases particulares, atendiendo a la complejidad del mismo.

3.2. Capacidad de los concursantes.

Para formar parte del concurso, deberán los proponentes reunir los requisitos de capacidad.

Serán requisitos de capacidad para presentarse a un concurso público y optar a la selección de urbanizador, toda persona natural o jurídica, española o extranjera, con capacidad de obrar, sean o no propietarios de los terrenos afectados y que reúnan las condiciones de legitimación, solvencia económica y financiera, técnica y profesional, que deberá acreditarse en los términos establecidos en la LUV, el ROGTU o, en su defecto, en el TRLCAP.

En ningún caso puede ser urbanizador aquellas personas en las que concorra alguna de las circunstancias del artículo 20 del TRLCAP, así como aquellas personas que expresamente señala el artículo 121, apartado segundo y tercero de la LUV.

3.3. Garantías.

Garantía provisional: Se constituirá una garantía en concepto de provisional, para poder participar en el concurso, del 2 por 100 sobre el presupuesto estimativo de la actuación de que se pretende programar, en cualquiera de las formas legalmente establecidas en el TRLCAP. Garantía definitiva: A la adjudicación del programa se constituirá una garantía definitiva del 12 por 100 de las cargas de urbanización que sustituirá a la garantía provisional. En las bases particulares se podrá elevar dicha garantía.

La constitución, modalidad, devolución, e incautación estará a lo dispuesto en el texto refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el reglamento de desarrollo.

La devolución de la garantía definitiva se realizará en el plazo de un año, a contar desde la recepción definitiva de las obras, siempre que cuenten con el informe técnico favorable.

3.4. Adjudicación.

La adjudicación de los programas se realizará atendiendo a los criterios establecidos en las presentes bases y en la particulares.

Criterios de adjudicación relativos a la alternativa técnica.

a) Calidad técnica de la ordenación propuesta.

Hasta el 50 por 100 de la alternativa técnica.

b) La resolución adecuada de la integración de la actuación en su entorno.

c) La mejor estructuración de dotaciones públicas y de espacios libres.

Los criterios b y c hasta 20 por 100 de la alternativa técnica.

d) Calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización.

Hasta el 10 por 100 de la alternativa técnica.

e) Número, diseño, ubicación y calidad de viviendas sometidas a algún régimen de protección que se comprometa a promover el urbanizador.

Hasta 10 por 100.

f) Medios para el control de la calidad de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del programa.

g) Plazo de ejecución del programa.

h) Compromisos de edificación simultánea a la urbanización de los solares resultantes de la actuación por encima de mínimo legalmente exigible.

Compromisos adicionales asumidos por el urbanizador f), g) y h) son valorados hasta 5 por 100.

i) Como objetivo complementario la inversión en programas de restauración paisajística o de imagen urbana dentro del ámbito del programa de acuerdo con las directrices establecidas en los artículos 30 a 35 de la Ley 4/2004, de 30 junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Hasta un 5 por 100. Los criterios de adjudicación relativos a la proposición jurídico-económica valorarán, entre otros, los siguientes aspectos.

a) Importe de las cargas de urbanización, expresado en €/m² de edificabilidad, hasta 30 por 100.

b) Coeficiente de cambio, a efectos de pago en terrenos. La menor proporción de solares o aprovechamientos que deban ser puestos a disposición del urbanizador por medio de reparcelación forzosa como retribución a cuenta de terceros con los que no tenga contrato suficiente, y mayor proporción de terrenos propios o de asociados que deban quedar afectos con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad al cumplimiento de las obligaciones especiales de edificación derivadas de la aprobación del programa. Hasta 65 por 100.

c) Compromisos financieros para la ejecución de las obligaciones complementarias asumidas a su costa por el urbanizador, hasta 5 por 100.
Base IV. Tasa por tramitación derivada de expedientes de adjudicación de programas.

4.1. El hecho imponible de la presente tasa lo constituye la actividad administrativa subsiguiente a la adjudicación del programa.

4.2. El sujeto pasivo: Serán sujetos pasivos de la presente tasa todas aquellas personas, físicas o jurídicas, o entidades del artículo 35.4 de la LGT que resulten adjudicatarias de los programas de actuación aislada e integrada.

4.3. Tasa: a) Para programas que desarrollen las previsiones del plan general, sin modificación de las determinaciones de la ordenación estructural, la tasa será de 30 céntimos de euro por cada metro cuadrado.

b) Cuando el planeamiento aprobado provisionalmente sí contenga modificación de las determinaciones de la ordenación estructural, la tasa será de 50 céntimos de euro por cada metro cuadrado.

4.4. Devengo. La tasa se devengará en el momento de la adjudicación de la condición de urbanizador por el Ayuntamiento. La autoliquidación deberá realizarse e ingresarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la adjudicación, y el incumplimiento de esta obligación determinará que se deje sin efecto la adjudicación del programa.

Base V. Plazo de ejecución del programa.

El plazo de ejecución del programa de actuación y prórroga del contrato será el establecido en la LUV, y en las bases particulares, y en el contrato a suscribir entre el urbanizador y la Administración. En caso de incumplimiento de los plazos se impondrán multas, según lo dispuesto en la legislación de contratación pública, pudiendo en su caso resolver el contrato.

Base VI. Extinción del contrato.

Son causas de extinción la resolución del contrato contempladas en la Ley Urbanística Valenciana y en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Para dicha resolución será preceptiva la previa emisión de informe favorable del Consejo del Territorio y el Paisaje.

Base VII. Jurisdicción competente.

Las resoluciones o acuerdos que se adopten en aplicación de las bases generales y particulares podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de la forma que estime más conveniente cada interesado.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Carcaixent, a 27 de octubre de 2006.—El secretario, Antonio Castillo Guerro del Peñón.—El alcalde accidental, Ino Signes Escuriet.

26359

Ayuntamiento de El Mareny

Edicto del Ayuntamiento de El Mareny sobre aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de primera ocupación de viviendas.

EDICTO

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria de fecha 23 de mayo de 2006, el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias de Primera Ocupación de Viviendas, y habiendo transcurrido 30 días de información pública sin que hayan presentado reclamaciones, ni sugerencias, se entiende aprobada definitivamente esta ordenanza, así pues, y según el acuerdo plenario de aprobación provisional, no procede la celebración de una nueva sesión plenaria. En consecuencia, el acuerdo de la aprobación es definitivo.

Contra el acuerdo definitivo de la imposición de las tasas de referencia, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente edicto.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Primera Ocupación de Viviendas

Fundamento legal

Artículo 1.º En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación y, para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad, o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten las licencias municipales, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Responsables

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Base imponible

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de aplicar al número de metros cuadrados el siguiente tipo de gravamen 1,50 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 70 euros.

Devengo

Artículo 7.º

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente según autoliquidación realizada por el solicitante. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Declaración e ingreso

Artículo 8.º

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente orde-